



**ANDE**  
PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN P/Nº 46984**

1/5

**POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL, ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSIÓN (220 kV), ALTA TENSIÓN (66 kV) Y MEDIA TENSIÓN (23 kV) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS REGULATORIAS Y TEMPORALES RELATIVAS AL MISMO.**

Asunción, 4 de octubre de 2022

**VISTO:** El Decreto N° 7824 de fecha 16 de setiembre de 2022 “POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES LEGALES ADOPTARÁ LAS MEDIDAS REGULATORIAS COMPLEMENTARIAS Y TEMPORALES, A FIN DE AJUSTAR LAS VARIABLES CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL”;

El Interno DP/EE/5037/2022 de fecha 22 de setiembre de 2022, originado en la División de Estudios Energéticos dependiente de la Dirección de Planificación y Estudios, por medio del cual se remiten copia del Acta N° 102/2022 del Equipo Económico Nacional en la que se trata el pedido de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) de incorporación del Grupo de Consumo Intensivo Especial en el Pliego de Tarifa de Energía Eléctrica; y, copia del Informe Ejecutivo: Tarifas de Energía Eléctrica a ser aplicadas para el Grupo de Consumo Intensivo Especial, remitido al Equipo Económico Nacional; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5º, inciso “e”, de la Ley N° 966/1964, confiere a la ANDE la facultad expresa de reglamentar todo lo pertinente a la energía eléctrica que genere, transforme, transmita, distribuya y/o suministre;

Que el Artículo 91º de la Ley N° 966/1964, dispone que para la elaboración de las tarifas se tomará en cuenta el objeto y modalidad de los consumos, la influencia de éstos en los gastos de explotación, las características técnicas del suministro y la capacidad económica de los consumidores;

Que el Artículo 92º de la Ley N° 966/1964, estipula que el pliego de cada tarifa autorizada contendrá las definiciones y términos de aplicación que correspondan al Grupo de Consumo respectivo;

Que el Artículo 16º de la Ley N° 2199/2003, que modifica el Artículo 27º de la Ley N° 966/1964, atribuye a la Presidencia de la ANDE la facultad de adoptar decisiones regulatorias, concernientes a la tarifa;

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



**ANDE**  
PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN P/Nº 46984**

2/5

**POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL, ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSIÓN (220 kV), ALTA TENSIÓN (66 kV) Y MEDIA TENSIÓN (23 kV) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS REGULATORIAS Y TEMPORALES RELATIVAS AL MISMO.**

Que actualmente la ANDE recibe un importante número de solicitudes de suministros de energía eléctrica para usuarios que procesan datos, proveen servicios de almacenamiento de información y actividades relacionadas, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers, en los niveles de Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), además de los suministros existentes dedicados a dichas actividades a nivel nacional;

Que el Pliego de Tarifas N° 21 aprobado por Decreto N° 6904/2017 del Poder Ejecutivo de fecha 10 de marzo de 2017, no contempla un Grupo de Consumo para usuarios con uso intensivo de energía eléctrica que procesan datos, proveen servicios de almacenamiento de información y actividades relacionadas, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers;

Que ante la alta incidencia de consumo de energía eléctrica de este grupo de usuarios, corresponde determinar tarifas a ser aplicadas que cubran todos los costos asociados al suministro, y dado que la compra de energía de las Binacionales es cotizada en dólares de los Estados Unidos de América, resulta necesario que estas tarifas sean establecidas en la misma moneda;

Que es pertinente establecer nuevas condiciones para la aplicación del Depósito de Garantía para este Grupo de Consumo, dada la necesidad de garantizar el cobro por el suministro de energía eléctrica y minimizar el índice de morosidad;

Que la Gerencia Comercial, la Gerencia Financiera, la Asesoría Legal y la Dirección de Planificación y Estudios, han dado su parecer favorable para la creación del Grupo de Consumo Intensivo Especial.

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica,

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



**ANDE**  
PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN P/Nº 46984**

3/5

**POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL, ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSIÓN (220 kV), ALTA TENSIÓN (66 kV) Y MEDIA TENSIÓN (23 kV) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS REGULATORIAS Y TEMPORALES RELATIVAS AL MISMO.**

**EL PRESIDENTE DE LA ANDE  
RESUELVE:**

Art. 1º- Crear el Grupo de Consumo Intensivo Especial que incluye los suministros abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), que desarrollan las siguientes actividades: procesamiento de datos, provisión de servicios de almacenamiento de información, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers.

También serán incluidos en este Grupo de Consumo, aquellos suministros cuyo factor de carga mensual sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento), 2 (dos) veces consecutivas, salvo que demuestren fehacientemente dedicarse a otras actividades distintas a las citadas precedentemente.

Art. 2º- Aprobar las Tarifas de Energía Eléctrica a ser aplicadas a los suministros categorizados en el Grupo de Consumo Intensivo Especial, abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), conforme a la siguiente estructura:

a) Muy Alta Tensión (220 kV)

- Instalación de entrega: Estación o Subestación
- Tensión de abastecimiento: 220 kV
- Tarifas de energía eléctrica:

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	4,64
Potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	3,09
Exceso de potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	27,83
Exceso de potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	12,37
Energía en punta de carga	USD/kWh	0,03277
Energía fuera de punta de carga	USD/kWh	0,02731

b) Alta Tensión (66 kV)

- Instalación de entrega: Estación o Subestación

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



**ANDE**  
PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN P/Nº 46984**

4/5

**POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL, ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSION (220 kV), ALTA TENSION (66 kV) Y MEDIA TENSION (23 kV) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS REGULATORIAS Y TEMPORALES RELATIVAS AL MISMO.**

- Tensión de abastecimiento: 66 kV
- Tarifas de energía eléctrica:

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	6,38
Potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	4,25
Exceso de potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	38,27
Exceso de potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	17,01
Energía en punta de carga	USD/kWh	0,03421
Energía fuera de punta de carga	USD/kWh	0,02846

c) Media Tensión (23 kV) con abastecimiento en Estación o Subestación:

- Instalación de entrega: Estación o Subestación
- Tensión de abastecimiento: 23 kV
- Potencia reservada máxima fuera de punta de carga: 6.000 kW
- Potencia reservada máxima en punta de carga: 6.000 kW
- Potencia reservada mínima fuera de punta de carga: 2.000 kW
- Potencia reservada mínima en punta de carga: 0 kW
- Tarifas de energía eléctrica:

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	7,30
Potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	4,87
Exceso de potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	43,82
Exceso de potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	19,48
Energía en punta de carga	USD/kWh	0,03442
Energía fuera de punta de carga	USD/kWh	0,02899

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



**ANDE**  
PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN P/Nº 46984**

5/5

**POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL, ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSIÓN (220 kV), ALTA TENSIÓN (66 kV) Y MEDIA TENSIÓN (23 kV) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS REGULATORIAS Y TEMPORALES RELATIVAS AL MISMO.**

- d) Media Tensión (23 kV) con abastecimiento en Línea:
- Instalación de entrega: Línea de Media Tensión
  - Tensión de abastecimiento: 23 kV
  - Potencia reservada máxima fuera de punta de carga: 2.000 kW
  - Potencia reservada máxima en punta de carga: 2.000 kW
  - Potencia reservada mínima fuera de punta de carga: 150 kW
  - Potencia reservada mínima en punta de carga: 0 Kw
  - Tarifas de energía eléctrica:

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	9,31
Potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	6,21
Exceso de potencia reservada en punta de carga	USD/kW mes	55,88
Exceso de potencia reservada fuera de punta de carga	USD/kW mes	24,83
Energía en punta de carga	USD/kWh	0,03442
Energía fuera de punta de carga	USD/kWh	0,02899

- Art. 3º- Establecer las Condiciones Generales, Técnicas y Comerciales para el Grupo de Consumo Intensivo Especial, conforme al Anexo I, adjunto a la presente Resolución.
- Art. 4º- Encargar a la Gerencia Técnica, a la Gerencia Comercial, al Gabinete de Presidencia, a la Dirección de Telemática, a la Dirección de Gestión Regional y a la Dirección de Planificación y Estudios, a tomar las medidas pertinentes para la aplicación correspondiente y su respectiva difusión.
- Art. 5º- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido archivar.

/tf

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.